

**AVISO**

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

**HACE SABER:**

Que el señor ORLANDO CASTAÑO VELOZ está siendo ejecutado por esta oficina a través del proceso de cobro coactivo EXP 023-2010.

Que el día 16 de junio del 2014 se efectuó notificación por correo conforme los parámetros establecidos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Notificación que al ser devuelta por el correo, como se evidencia en la guía 816822 permite que se pueda efectuar la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 568 del estatuto tributario.

Conforme a lo anterior se procede a realizar notificación del Auto Proferido El 12 de julio de 2011, Mediante el cual se libró Mandamiento de Pago No 028-10 en contra de ORLANDO CASTAÑO VELOZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, el cual Dispone:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Librar orden de pago por vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y en contra de la señor ORLANDO CASTAÑO VELOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.272.538, por cuantía de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$37.267.500).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Librar orden de pago por la via administrativa coactiva de los intereses moratorio causados a partir del 20 de mayo de 2010, fecha en la que empieza a correr el termino moratorio por no cancelar el valor de la sanción económica en tiempo; esto en atención al parágrafo primero del artículo tercero de la Resolución No 769 del 28 de agosto de 2009; súmese a esto las costas del proceso.

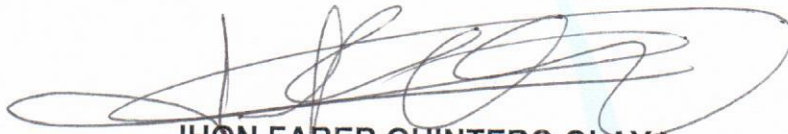
**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese este acto al ejecutado al tenor de los artículos 826, 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, informándole que cuenta con 10 días para comparecer a este despacho una vez sea citado, para surtir la notificación personal del presente mandamiento de pago, de lo contrario, será notificado por correo ; una vez notificado cuenta con el termino de 15 días para cancelar la obligación o para presentar excepciones del artículo 831 del mencionado estatuto.



**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar y ordenar las medidas previas que garanticen el pago de la obligación, según los artículos 836 y 837 del Estatuto Tributario Nacional y librar los respectivos oficios.

**ARTICULO QUINTO:** contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

Conforme a lo ordenado en el artículo 568 del estatuto tributario se publica el presente aviso en la página web de la corporación por el término de un día (1) veintiuno de julio del 2014, a las 8 de la mañana.



**JHON FABER QUINTERO OLAYA**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

El presente aviso

Se fija hoy 21 de julio de 2014 siendo las 8:00 Am



**JHON FABER QUINTERO OLAYA**  
**JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**

Se desfija hoy 21 de julio a las 6:00 pm



**JHON FABER QUINTERO OLAYA**  
**JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**

Elaboro Yuly Alejandra Zambrano Arias